- 14.º El fraude cometido por el trabajador cuando se compruebe que el desplazamiento previsto en el artículo 15 párrafo segundo del presente convenio colectivo, no haya sido realizado en vehículo propio.
- 15.° La realización de cualquier actividad por cuenta propia o ajena durante la situación de incapacidad temporal.
- 16.ª El acoso sexual y aquellas conductas verbales o físicas de esta naturaleza no deseadas.

Artículo 51. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
- 1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por falta muy grave:
- 1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- $2. \;\;$ Despido disciplinario en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

La empresa anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueren impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las notas desfavorables por faltas cometidas quedarán canceladas, en caso de no reincidir, a los seis meses las faltas graves y al año las faltas muy graves. Los plazos empezarán a contarse desde la fecha que las faltas hubieran sido impuestas en firme.

Artículo 53. Abuso de autoridad

La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de su delegado o del comité intercentros y lo comunicará por escrito a la dirección del centro de trabajo, quién tendrá obligación de tramitar la queja hasta la dirección de la empresa, en un plazo no superior a siete días. Igual tratamiento tendrá el acoso moral, psicológico y sexual.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

Otras disposiciones

Artículo 54. Cursos de formación.

La empresa organizará por propia iniciativa o a propuesta de los trabajadores, los cursos de formación que estime necesarios para el reciclaje y perfeccionamiento de sus trabajadores, y cursos para facilitar la adaptación de sus propios trabajadores a los cambios ocupacionales originados por la introducción de nuevas tecnologías o por la implantación de nuevas técnicas de gestión.

Para la organización y financiación de los citados cursos y planes de formación de sus propios trabajadores, las partes firmantes asumen el contenido íntegro de la convocatoria de ayudas para planes de formación continua correspondientes al ejercicio 2.004 declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional y territorial del presente convenio.

En cualquier caso y con independencia de la forma de financiación de los citados cursos, el acceso a los mismos será voluntario y gratuito para los trabajadores. Sólo podrá abandonarse el curso de formación una vez iniciado por razones justificadas.

A los efectos previstos en el presente artículo se creará una comisión mixta compuesta por tres miembros del comité intercentros y otros tres de la dirección de la empresa. Dicha comisión tendrá todas las competencias previstas en materia de cursos de formación (iniciativa, contenido, desarrollo y alcance). Esta comisión se reunirá coincidiendo con las reuniones ordinarias y trimestrales del comité intercentros.

Disposición adicional primera.

Es voluntad de la dirección de la empresa mantener la estabilidad en el empleo de sus trabajadores. Por esta razón, la dirección de la empresa manifiesta su intención de no plantear despidos al amparo del artículo 51

del Estatuto de los Trabajadores durante la vigencia del presente convenio, salvo que la situación económica de la empresa así lo exigiera para garantizar su viabilidad, aspecto que en estos momentos no es previsible, con la actual situación económica de la empresa.

Disposición adicional segunda. Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales.

La dirección de la empresa se compromete a estudiar el posible sometimiento al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (asec).

Disposición adicional tercera.

En el plazo máximo de 2 meses después de la firma del convenio colectivo, se creará una comisión de igualdad constituida por 3 representantes de la empresa y los mismos por parte del comité intercentros. El objetivo de dicha comisión será la elaboración de un plan de igualdad para todos los centros de trabajo donde sea necesario.

ANEXO 1

Letras	Salario mes 2007 – Euros	Salario anual - Euros	Valor hora – Euros
A B C D E F J 1 Modulo antigüedad Plus Madrid Plus Dis. Madrir Plus Dis. Emisoras	891,52 960,03 987,70 1.057,89 1.110,91 1.217,99 1.233,21 71,88 107,19 329,54 203,83	14.264,32 15.360,48 15.803,20 16.926,24 17.774,56 19.487,84 19.731,36 1.150,08 1.286,28 3.954,48 2.445,96	9,14 9,84 10,12 10,84 11,39 12,48 12,64

El valor hora ordinaria de cada trabajador se halla con la siguiente fórmula:

salario base + módulos antigüedad) x 16 pagas 1.561 (cómputo anual de horas)

17265

ORDEN TAS/2836/2007, de 31 de julio, por la que se clasifica la Fundación para la Solidaridad y la Innovación-Fusión, y se inscribe en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Para la Solidaridad y la Innovación-Fusión:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Para la Solidaridad y la Innovación–Fusión, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando de Roda Lamsfus, el 2 de abril de 2007, con el número 719 de su protocolo; por Don Juan Manuel Vilanova Ramos, Doña Natividad Blanco Peña, Don Juan de Dios García Serrano y Don Javier López Calleja.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados antes del día 31 de marzo de 2011.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Javier López Calleja.

Secretario: Don Juan Manuel Vilanova Ramos.

Vocales: Doña Natividad Blanco Peña y don Juan de Dios García Serrano.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el Paseo de la Castellana, número 164, de Madrid, CP 28046, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene fines de asistencia e inclusión social, de defensa de los derechos humanos y de cooperación para el desarrollo y, en concreto, los siguientes:

Promoción del Desarrollo Local con especial énfasis en el fomento de la cultura emprendedora, el autoempleo y los proyectos de inserción.

Desarrollo de procesos de Intervención Social y desarrollo comunitario en zonas desfavorecidas con diferentes colectivos que son víctimas de exclusión social.

Defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y varones y, en general, la no discriminación por razón de sexo, etnia, cultura o religión, así como el respeto a la diversidad.

Promoción de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Acción Humanitaria en zonas geográficas desfavorecidas, y con poblaciones que son víctimas de situaciones de pobreza o algún tipo de injusticia o exclusión social.

Promoción de la Educación para el Desarrollo y la Sensibilización en la sociedad española, con vistas a generar una mayor conciencia, información y formación en relación con la situación de injusticia Norte-Sur.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes. Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Para la Solidaridad y la Innovación-Fusión, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social, defensa de los derechos humanos y de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.450.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

17266

ORDEN TAS/2837/2007, de 31 de julio, por la que se clasifica la Fundación Yireh España, y se inscribe en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Yireh España:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Yireh España, instituida en Albacete.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Albacete, don Francisco Mateo Valera, el 27 de abril de 2007, con el número 1.934 de su protocolo; por don Manuel Jiménez Martínez, doña María Isabel Horcajada García, don Rubén Jiménez Horcajada, don Manuel Jiménez Horcajada, don Daniel Jiménez Horcajada, don Pablo Jiménez Horcajada y don Josué Jiménez Horcajada.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por don Manuel Jiménez Martínez y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.-El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Jiménez Martínez.

Vicepresidente: Doña María Isabel Horcajada García.

Secretario: Don Rubén Jiménez Horcajada.

Vocales: Don Manuel Jiménez Horcajada, don Daniel Jiménez Horcajada, don Pablo Jiménez Horcajada y don Josué Jiménez Horcajada.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Martínez Villena, número 13, 2.º B, de Albacete, CP 02001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto promover los fines siguientes:

- 1. El estudio, la promoción, la protección y la defensa de los derechos del hombre, en la universalidad, la independencia y la indivisibilidad de estas, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos del Hombre adoptada y proclamada por la Junta General de la Organización de las naciones Unidas por la Resolución 217 (III), de 10 de diciembre de 1948.
- 2. Luchar contra toda discriminación social de todo individuo, grupo o etnia.
- 3. Fomentar el bienestar y las condiciones de vida digna de aquellas personas que por motivos económicos, étnicos, religiosos, o de cualquier otro tipo, se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, favoreciendo la inserción social de las mismas.